

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE SIERO

ANUNCIO. Bases específicas y convocatoria que han de regir el proceso selectivo para la cobertura, por turno libre, a través del sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Arquitecto/a Técnico.

Anuncio

Por Resolución de la Concejalía Delegada del Área de Cultura, Recursos Humanos y Policía Local de fecha 22 de julio de 2026 y número 2026-5464, se aprobaron las bases específicas y convocatoria que han de regir el proceso selectivo para la cobertura, por turno libre, a través del sistema de concurso-oposición, de dos plazas de Arquitecto/a Técnico, vacantes en la plantilla municipal del personal funcionario de este Ayuntamiento, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Grupo/Subgrupo A/A2, de los establecidos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con su Disposición Transitoria Tercera, bases que se transcriben a continuación:

1. Objeto y características de las plazas.

1.1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto la selección, como funcionario/a de carrera, por el turno libre, a través del sistema de concurso-oposición, de dos plazas correspondientes al Grupo/Subgrupo A/A2, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Arquitecto/a Técnico/a, vacantes en la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Siero e incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Siero correspondiente al año 2023, aprobada por Resolución de la Concejalía Delegada del Área de Cultura, Recursos Humanos y Policía Local de fecha 29 de diciembre de 2023 (BOPA n.º 11, de fecha 16 de enero de 2024) y número AYT/RES/7548/2023.

El sistema de selección será el de concurso-oposición, de conformidad con lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por las peculiaridades de las plazas.

El sistema de concurso-oposición atiende a la necesidad de dotar las plazas objeto de la presente convocatoria con personal que posea los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para un adecuado desempeño de las funciones y cometidos propios de un/a Arquitecto/a Técnico/a mediante la valoración, entre otros aspectos, de una formación singularizada, otras titulaciones oficiales y la experiencia adquirida con posterioridad a la finalización de los estudios oficiales requeridos para el acceso.

1.2. Características de las plazas.

Las plazas convocadas corresponden al Grupo A, Subgrupo A2, de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con su disposición transitoria tercera, y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría Arquitecto/a Técnico/a del Ayuntamiento de Siero.

Titulación:

Título universitario de Arquitecto Técnico, Grado en Ingeniería de Edificación o titulaciones equivalentes o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

A estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtener la titulación cuando, en el plazo de presentación de solicitudes, se hayan superado los correspondientes planes de estudios o pruebas que permitan acceder a la misma y así se acredite.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea, y así lo acrediten.

Las funciones a desempeñar serán las propias de su titulación, que dentro del ámbito municipal le sean encomendadas.

1.3. Normas generales.

A la presente convocatoria le serán de aplicación las disposiciones contenidas en las presentes bases, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General

del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al Empleo Público y Provisión de Puestos de Trabajo de Personas con Discapacidad, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de Funcionarios de Administración Local, la Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público del Principado de Asturias, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

1.4. Régimen de incompatibilidades.

Los aspirantes que sean nombrados estarán sujetos al régimen de incompatibilidades vigente (Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas) y no podrán simultanear el desempeño de esta plaza con cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Siero, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, de Empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificaciones o emolumentos de cualquier clase.

1.5. Publicidad.

Estas bases se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y un anuncio de la convocatoria, en extracto, en el Boletín Oficial del Estado, con indicación del número y fecha de aquél en que se hayan publicado íntegramente.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Tener la edad mínima de 18 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.
- c) Estar en posesión de título universitario de grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto Técnico o título declarado equivalente según establecen las directivas comunitarias o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición de este o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente y comprometerse a prestar juramento o promesa conforme al R. D. 707/79, de 5 de abril. Dicho requisito se entiende ha de ir referido a la fecha de toma de posesión, en su caso.
- f) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B y no estar inhabilitado o suspendido en su uso.

Todos estos requisitos, salvo los del apartado e), deben reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

2.2. Las personas con discapacidad serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito correspondiente a "no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza".

Asimismo, aquellos que con justificación suficiente lo hagan constar en la solicitud, podrán obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, reflejando las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso de selección.

A dicha solicitud deberán adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad competente, que acredite de forma fehaciente las deficiencias que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido.

La adaptación de tiempos no se otorgará de forma automática, debiendo valorarse que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

3. Presentación de instancias.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en este proceso selectivo se presentarán:

- En el Registro General del Ayuntamiento de Siero, sito en la plaza del Ayuntamiento de La Pola Siero, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 h, y los jueves de 15:00 a 17:00 h, en la Tenencia de Alcaldía de Lugones de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 h, y los miércoles, de 15:00 a 17:00 h.

- En cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2. El plazo para la presentación de las instancias es de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En dicho extracto figurará la oportuna referencia al número y fecha del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el que se hubiesen publicado íntegramente, con carácter previo, las correspondientes bases específicas. Si el último día de presentación de instancias fuera sábado o inhábil, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado al día hábil inmediatamente posterior a la citada fecha.

3.3. El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las Oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia también se podrá descargar de la sede electrónica del Ayuntamiento de Siero: <http://www.ayto-siero.es>

3.4. La presentación de la solicitud para participar en el proceso selectivo supone el conocimiento y aceptación inequívocos por parte del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En base a lo anterior, con la firma de la solicitud para participar en las pruebas selectivas, se autoriza al uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de estar incluidos en los listados que serán publicados.

3.5. A la instancia se acompañará:

- Fotocopia del título exigido en la convocatoria.
- Fotocopia del DNI.
- Documentos acreditativos de los méritos alegados para la fase de concurso, según lo dispuesto en la base séptima.
- Fotocopia del permiso de conducción clase B.
- Aquellos opositores que quieran acreditar antigüedad como funcionario en más de un Ayuntamiento, deberán presentar certificación acreditativa de su condición y antigüedad para cada uno de los mismos.
- Justificante de haber abonado la tasa por derechos de examen de 18,27 € mediante autoliquidación-expedición de documentos, que el interesado podrá obtener en la web municipal, www.ayto-siero.es

El pago de los derechos de examen o la acreditación de las causas de su exención deberá realizarse dentro del plazo de presentación de instancias, por lo que su impago o ausencia de acreditación de su exención, vencido dicho plazo, no será subsanable y supondrá la no admisión en el proceso selectivo.

El cumplimiento de este requisito deberá realizarse inexcusablemente dentro del plazo de presentación de instancias, no siendo posible la subsanación, ni total ni parcial del mismo, fuera de dicho plazo, admitiéndose exclusivamente en fase de subsanación la acreditación de su realización en el plazo indicado.

- Si alguno de los solicitantes tuviera la condición de persona con discapacidad, la misma y su compatibilidad con las funciones del puesto al que aspira, se alegarán en la solicitud de participación y se acreditarán posteriormente junto con el resto de la documentación a presentar y dentro del plazo concedido, mediante certificación del organismo de la Administración competente.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.6. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.7. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

4. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde u órgano en quien delegue resolverá en el plazo máximo de dos meses la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas, con indicación de las causas de exclusión.

La Resolución del apartado anterior se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* e indicará los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que, conforme al artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concede a los aspirantes excluidos, determinación del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y composición del Tribunal de selección, con expresa advertencia de la caducidad de este derecho por el transcurso del plazo sin efectuar aquella.

Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y de excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la citada Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Finalizado el plazo de subsanación en este procedimiento selectivo, se dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos en cada uno de ellos. Dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, contendrá la relación nominal de los aspirantes excluidos definitivamente, con su correspondiente identificación, así como la de los lugares en que se encuentren expuestas al público las relaciones definitivas, certificadas y completas, de aspirantes admitidos y excluidos.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva mencionada en el apartado anterior, incluso durante la celebración de la/s prueba/s, el Tribunal advirtiere la inexactitud o falsedad en la solicitud o documentación de los aspirante/s que fuera causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

Contra la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Composición, constitución y actuación de los órganos de selección.

5.1. Composición.

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas será nombrado por el Alcalde o Concejales en quien delegue y su composición habrá de responder a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá en su composición, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. Los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para las plazas convocadas y pertenecer a cuerpos, escalas o categorías para cuyo acceso se exija titulación de igual o superior nivel académico al requerido para las plazas convocadas.

El Tribunal estará integrado por un Presidente, un Secretario, y tres Vocales, todos ellos funcionarios de carrera, designándose también el mismo número de miembros suplentes, pudiendo disponer, por acuerdo del Tribunal, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, con voz y sin voto, quienes se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales, colaborarán con el mismo.

No podrán formar parte del Tribunal el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.2. Actuación y constitución.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución del Tribunal, así como aquellas otras en las que, por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario, previa autorización del Alcalde u órgano en quien delegue.

En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes, sólo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal.

El régimen jurídico aplicable al Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sean de aplicación.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá.

En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases y sus anexos.

El Tribunal adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate, se repetirá la votación una segunda vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

5.3. Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal, los asesores especialistas y el personal auxiliar deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

De igual forma, no podrán formar parte del Tribunal Calificador aquellos funcionarios que, en el ámbito de sus actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que pertenecen las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezca las plazas convocadas. Se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en los apartados anteriores.

5.4. Funcionamiento del Tribunal.

Durante el desarrollo del proceso selectivo el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por éstas.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal calificador, quien dará traslado al órgano convocante.

A dichos efectos, el Tribunal calificador podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra dicha resolución podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver.

De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del informe se desprendiese que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

5.5. Clasificación del Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador ostentará la categoría que corresponda al grupo de la Escala y Subescala que se convoca o grupo equivalente, de acuerdo con lo recogido en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por Razón del Servicio.

5.6. Régimen de recursos.

El régimen de recursos contra los actos y acuerdos adoptados, será el establecido en el artículo 121 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si el órgano competente para resolver el recurso lo estima necesario, podrá disponer que el Tribunal de selección se reúna nuevamente a efectos de emitir informe con relación al recurso presentado, aun cuando se hubiera disuelto.

Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado, o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la autoridad que nombre a su Presidente en el plazo de un mes desde su respectiva publicación en los lugares señalados en esta convocatoria y su resolución agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime oportuno interponer.

6. Sistema selectivo y desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1. Programa.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo I de la presente convocatoria.

6.2. Calendario de realización de las pruebas.

El calendario para la realización de las pruebas será el que determine el Tribunal una vez constituido, fijando un plazo de 6 meses para la resolución del procedimiento selectivo desde la publicación de la lista definitiva de personas admitidas.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer, junto con la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

6.3. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del documento nacional de identidad.

En la realización de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes. En este caso, el Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del aspirante.

6.4. Llamamientos. Orden de actuación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios, en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Administración del Principado de Asturias. Si no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra sorteada, se iniciará por aquellos que empiecen por la letra siguiente, y así sucesivamente.

El Tribunal puede decidir la lectura pública de los ejercicios escritos, en cuyo caso, antes de la conclusión de la prueba, lo comunicará de viva voz a los comparecientes, indicando lugar, día y hora de la lectura.

Concluida la lectura, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante por un tiempo máximo de diez minutos, exclusivamente sobre los aspectos concretos relacionados con la prueba practicada.

6.5. Plazo desde la conclusión de un ejercicio y el comienzo del siguiente.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 20 días naturales.

6.6. Anuncios.

Los anuncios relativos a la fecha, hora y lugar de celebración del segundo ejercicio deberán hacerse públicos por el Tribunal, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Siero.

7. Sistema selectivo. Concurso-oposición.

7.1. El procedimiento de selección constará de dos fases: en primer lugar, se llevarán a cabo los ejercicios obligatorios y eliminatorios de la fase de oposición. Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos aportados por los aspirantes que hayan superado la fase de la oposición, de acuerdo con el baremo previsto en esta base.

7.2. Concluida la valoración de los méritos, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Siero, las puntuaciones otorgadas a cada aspirante, de forma desglosada. Los interesados podrán solicitar revisión y/o audiencia en el Tribunal dentro de los tres días hábiles siguientes a esta publicación.

7.3. La puntuación máxima a obtener en el concurso-oposición será de 100 puntos. La suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la fase de oposición determinará la puntuación total del proceso selectivo, con arreglo al siguiente baremo:

- Fase de oposición: 60 puntos.
- Fase de concurso: 40 puntos.

7.3.1. Fase de oposición (60 puntos).

La fase de oposición estará integrada por los ejercicios que a continuación se indican, teniendo todos y cada uno de ellos carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio:

El primer ejercicio consistirá en contestar en el tiempo máximo de 120 minutos, un cuestionario tipo test formado por 80 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta. El cuestionario versará sobre la totalidad del programa contenido en el anexo I de las presentes bases.

El cuestionario que se proponga contendrá 10 preguntas adicionales de reserva las cuales sustituirán, por orden correlativo, aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio. Las preguntas de reserva versarán sobre la parte específica del programa.

El ejercicio será calificado de 0 a 30 puntos debiendo alcanzar una puntuación mínima de un 15 puntos para poder superarlo, siendo eliminados del proceso selectivo los aspirantes que no alcancen el mínimo establecido. Cada pregunta



contestada correctamente se valorará con 0,375 puntos. Las respuestas erróneas se penalizarán 0,125 puntos. Las preguntas no contestadas o anuladas no se penalizarán.

El Tribunal publicará la relación de respuestas correctas a las preguntas formuladas (incluidas las de reserva) a los efectos de posible presentación de reclamaciones de los interesados durante un plazo de tres días hábiles.

En caso de que el Tribunal anule alguna de las preguntas formuladas en el citado ejercicio a consecuencia de las reclamaciones presentadas o bien de oficio, se publicará, asimismo, su acuerdo al respecto, sustituyendo las preguntas anuladas por las que figuren de reserva e indicando la correspondiente respuesta válida.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio, de modo que el aspirante que no lo supere, no podrá realizar el siguiente ejercicio y quedará excluido del proceso selectivo.

Segundo ejercicio:

Será de tipo práctico y consistirá en resolver por escrito, durante un período máximo de 4 horas, 2 supuestos prácticos elegidos por la persona aspirante entre 3 propuestos por el Tribunal, que versarán sobre las materias incluidas en el Grupo II del programa contenido en el anexo I de estas bases.

El Tribunal si lo considera, podrá ampliar el tiempo para la realización del mismo.

En este ejercicio se valorará la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, la racionalidad en la interpretación, el conocimiento de la materia aplicable y la adecuada aplicación de la normativa de aplicación, si la hubiere.

Además, se valorará especialmente la capacidad del opositor para ceñirse a la cuestión planteada, el rigor analítico, sin divagaciones ni extensiones innecesarias, así como la resolución de los problemas planteados en el supuesto.

El Tribunal valorará la presentación, la claridad y el orden de ideas y la calidad de la expresión escrita.

El material que los/as aspirantes podrán utilizar para este ejercicio será determinado por el Tribunal y comunicado en el anuncio de convocatoria del mismo.

Antes del inicio del ejercicio, el Tribunal comunicará a los aspirantes si el mismo será leído antes el Tribunal, en cuyo caso la incomparecencia del aspirante a la lectura determinará su eliminación. Al final de la lectura el Tribunal podrá, si lo estima conveniente, dialogar con el opositor acerca de las materias de su ejercicio durante el tiempo máximo de 10 minutos.

Cada uno de los supuestos prácticos del segundo ejercicio será calificado de 0 a 15 puntos, debiendo obtenerse en cada uno de ellos al menos 7,5 puntos. El ejercicio se calificará de 0 a 30 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 15 puntos.

La puntuación de cada aspirante se obtendrá sumando las otorgadas por todos y cada uno de los miembros del Tribunal que se hallen presentes, excluido el Secretario del mismo, y dividiendo por el número de éstos. Las calificaciones extremas que otorguen los miembros del Tribunal, cuando disten entre sí más de dos enteros, quedarán eliminadas, apreciándose únicamente las restantes, entre las que se hará la media, conservándose igualmente las propuestas de los asesores, cuando los hubiera.

Las calificaciones otorgadas, aunque no se recoja en el acta más que la media, se conservarán como anexo a la misma.

7.3.2. Fase de concurso (40 puntos).

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso, en la que tan sólo participarán aquellos aspirantes que hubieran superado la fase anterior. En esta fase de concurso se procederá a la valoración de los méritos que hayan sido alegados y justificados documentalmente con referencia a la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes.

La fase de concurso se calificará sumando los méritos acreditados, aplicando las puntuaciones que figuran a continuación en la base de la convocatoria.

Los méritos aportados para la fase de concurso deberán ir acompañados de un índice donde conste el título del curso, órgano que lo imparte, año de celebración, número de horas y si se trata de un certificado de asistencia o de aprovechamiento.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Los documentos acreditativos de los méritos deberán presentarse en original o por copia autenticada.

En ningún caso podrán ser valorados aquellos méritos que no se hubiesen adquirido en su totalidad y no se encuentren debidamente justificados.

La calificación de los méritos de la fase de concurso se realizará conforme a los siguientes criterios:

A) Experiencia profesional hasta un máximo de 35 puntos:

La experiencia en el ejercicio profesional como Arquitecto Técnico, hasta un máximo de 35 puntos según los siguientes criterios:

A.1.1) Por servicios prestados en cualquier Administración Local u organismos públicos dependientes de la misma, realizando funciones propias del cuerpo, escala, y/o categoría equivalente a la convocada: a razón de 0,20 puntos por cada mes completo, no computándose períodos inferiores al mes con un máximo de 20 puntos.

A.1.2) Por servicios prestados en otras Administraciones Públicas u organismos públicos dependientes de las mismas, realizando funciones propias del cuerpo, escala, y/o categoría equivalente a la convocada: a razón de 0,10 puntos por cada mes completo, no computándose períodos inferiores al mes con un máximo de 20 puntos.

Los servicios prestados deberán ser acreditados por certificaciones extendidas por el órgano competente en materia de personal de la Administración Pública u Organismo Público correspondiente. En el certificado de servicios prestados debe constar:

- Categoría o, en su caso, Cuerpo y/o Escala.
- Funciones desempeñadas.
- Duración de la prestación de servicios de fecha a fecha con indicación del número de meses y días en caso de periodos inferiores al mes
- En los supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial o servicios de carácter discontinuo, el certificado expresará el tiempo total trabajado en meses y días en términos de jornada completa establecida en el contrato de trabajo o convenio de aplicación en su caso, no computándose estos servicios si el certificado aportado no recoge clara y fehacientemente el tiempo total trabajado en la forma antes señalada.

A.2) Como Director de ejecución material en obras promovidas por la Administración Pública en obras de edificación o demolición, con un máximo de 7,5 puntos, a razón de:

1. Por contratos cuyo presupuesto de licitación IVA incluido será igual o superior a 2.000.000 € por obra: 4 puntos.
2. Por contratos cuyo presupuesto de licitación IVA incluido será igual o superior a 1.000.000 € por obra: 2 puntos.
3. Por contratos cuyo presupuesto de licitación IVA incluido será igual o superior a 300.000 € por obra: 1 punto.
4. Por contratos cuyo presupuesto de licitación IVA incluido será igual o superior a 100.000 € por obra: 0,5 puntos.

A.3) Como Director de ejecución material en obras promovidas por la Administración Pública en obras de urbanización u obra civil, con un máximo de 7,5 puntos, a razón de:

1. Por contratos cuyo presupuesto de licitación IVA incluido será igual o superior a 2.000.000 € por obra: 4 puntos.
2. Por contratos cuyo presupuesto de licitación IVA incluido será igual o superior a 1.000.000 € por obra: 2 puntos.
3. Por contratos cuyo presupuesto de licitación IVA incluido será igual o superior a 300.000 € por obra: 1 punto.
4. Por contratos cuyo presupuesto de licitación IVA incluido será igual o superior a 100.000 € por obra: 0,5 puntos.

Las direcciones de ejecución material serán acreditadas por certificaciones extendidas por el órgano competente de la Administración Pública u Organismo Público correspondiente o por las correspondientes actas finales de obra. Deberá constar:

- Título de la obra.
- Funciones desempeñadas.
- Presupuesto.

En la valoración de méritos alegados y acreditados, el Tribunal tendrá en cuenta que no podrán valorarse como experiencia profesional aquellos servicios que hayan sido prestados a la Administración en el desempeño de puestos de personal eventual.

Los méritos alegados no podrán ser modificados ni subsanados en ninguna de las fases del procedimiento, si bien se permitirá que en el trámite de subsanación a que se refiere la base quinta, se aporte documentación acreditativa de los alegados que no estén acreditados convenientemente.

En cualquier caso, el Tribunal queda facultado para estimar o no la idoneidad de experiencia acreditada, que deberá estar relacionada con las funciones del puesto de trabajo convocado.

La puntuación total por experiencia profesional, sumados todos los apartados A.1 a A.3, no podrá exceder de 35 puntos.

B) Formación hasta un máximo de 5 puntos.

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento específicos relacionados directamente con las tareas propias de la categoría que se convoca y el temario anexo, recibidos o impartidos por el aspirante a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, que hayan sido convocados, impartidos u homologados por el sector público definido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, Universidades Privadas, Colegios profesionales y/o cursos de formación recibidos que hayan sido impartidos en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los planes para la Formación Continua del personal de las Administraciones Públicas, debidamente acreditados, que versen sobre materias relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma, a razón de 0,005 puntos/hora y hasta un máximo de 5 puntos.

No serán objeto de valoración los cursos que no acrediten las horas de duración, ni se podrá valorar más de una edición correspondiente a un mismo curso. Asimismo no se valorarán los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado y los derivados de procesos selectivos.

Cuando en el mismo certificado se indiquen créditos y horas de duración, la valoración del mismo se realizará siempre por horas.

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en créditos, se consideran 10 horas= 1 crédito.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogos, no podrán ser objeto de valoración.

Para acreditar los méritos habrá de aportarse certificación o diploma expedido por la Universidad o Administración Pública, Organización Sindical o Colegio Profesional organizador del curso, o en colaboración con la cual se haya realizado la actividad formativa, en la que conste:

- Denominación y contenido del curso.
- Número de horas/días de duración.
- Concepto en el que participó el aspirante.

En cualquier caso, el Tribunal queda facultado para apreciar si el contenido del curso en cuestión está relacionado directamente con las tareas propias de las funciones que se van a desempeñar.

7.4. Calificación final.

1. Calificación provisional de la fase de oposición: Concluidos los ejercicios anteriores el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, la calificación provisional de la fase de oposición por orden de puntuación que se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en los ejercicios. En caso de empate se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo y primer ejercicio, por este orden.

Si persistiera el empate éste se dirimirá mediante la realización de un ejercicio escrito, de carácter voluntario, sobre cuestiones del programa. La no presentación en el ejercicio voluntario de desempate supone una calificación de "0" puntos en dicho ejercicio. La puntuación obtenida en el ejercicio voluntario de desempate será independiente de la obtenida en la calificación final, no pudiendo acumularse a ésta, y sólo será tenida en cuenta para determinar el número de orden respectivo de los aspirantes que hubieren obtenido la misma puntuación.

2. Publicación de los resultados: al término de cada prueba, se hará pública la relación de las personas aprobadas, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante y, en su caso, se efectuará la convocatoria para la realización de la siguiente prueba mediante exposición de los correspondientes anuncios en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

3. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente a la celebración de las pruebas, para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al tribunal sobre el contenido de las mismas. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación de la calificación de las pruebas. Todo ello, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer los interesados contra los actos definitivos o de trámite cualificados del proceso selectivo.

4. Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación de la fase de oposición para la obtención de la calificación final. Los puntos de la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar las pruebas de la fase de oposición. En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

5. Se entenderá que ha superado el presente proceso selectivo y por tanto que quedará incluido en la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera de la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Arquitecto Técnico (A/A2), aquel o aquellos aspirante/s que, en número nunca superior al de plazas convocadas, hubiesen logrado las mayores puntuaciones acumuladas.

6. Sin perjuicio de lo anterior, de la superación de las pruebas selectivas no derivará derecho alguno en favor de los aspirantes no incluidos en la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal.

8. Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos y nombramiento.

Inmediatamente después de la calificación final, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, en su caso, y elevará propuesta de nombramiento en favor de los que hayan obtenido plaza, al órgano competente.

El Tribunal no podrá proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, salvo que el número de éstas se hubiera incrementado con otras vacantes sobrevenidas con posterioridad a la publicación de la convocatoria.

En cualquier caso, con el fin de asegurar la cobertura de las vacantes, para el supuesto de que se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, relacionará a aquellos aspirantes que sigan a los propuestos.

El órgano competente procederá al nombramiento de los propuestos, sin perjuicio de lo dispuesto en el título V de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de dos meses y una vez aportada por los interesados la documentación requerida en la convocatoria.

Quien resulte nombrado deberá tomar posesión en el plazo no superior a un mes, desde la notificación del nombramiento, salvo causa justificada de prórroga.

El nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

9. Bolsa de trabajo.

Las personas aspirantes que, habiendo superado, al menos, uno de los ejercicios de que conste el proceso selectivo, y no hayan sido propuestos para el nombramiento, se integrarán, ordenadas en función del mayor número de ejercicios superados



y de puntuación obtenida en cada uno de ellos, en la bolsa de trabajo de Arquitecto Técnico, a propuesta del Tribunal Calificador, y aprobada por el Sr. Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, y publicada en el tablón de edictos municipal.

Dicha bolsa podrá ser utilizada para la prestación de servicios de carácter temporal, ajustándose su funcionamiento a lo establecido en las normas para la gestión de las bolsas de empleo del Ayuntamiento de Siero, aprobadas por Resolución de la Concejalía Delegada del Área de Educación, Cultura y Recursos Humanos de fecha 3 de diciembre de 2018 y publicadas en el BOPA de 10 de diciembre de 2018 y en la página web municipal.

10. Datos de carácter personal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) se informa que los datos de carácter personal de los participantes en la presente convocatoria serán utilizados con la finalidad de tramitar y gestionar su participación en el proceso selectivo.

La participación en este proceso selectivo implica el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través de su inserción en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el tablón de edictos y anuncios digital del Ayuntamiento de Siero y en la página web municipal, cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento.

Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación son: el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o documento equivalente, en la forma prevista legalmente.

Los datos serán tratados de manera confidencial, siendo publicados o comunicados a terceros cuando se cumplan las exigencias establecidas en la legislación vigente de Protección de Datos Personal y garantía de los derechos digitales.

11. Recursos.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las resoluciones del Tribunal de selección vinculan al Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones y actos del Tribunal y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso ante el Sr. Alcalde.

Anexo I

PROGRAMA

Grupo I. Materias generales.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura, principios constitucionales y valores superiores. Los derechos y libertades fundamentales. La reforma constitucional.

Tema 2. La estructura de poderes del Estado. Poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial. La Corona.

Tema 3. Organización territorial del estado español. Principios generales. Las comunidades autónomas. Los estatutos de autonomía. La administración local.

Tema 4. La Administración Local: el régimen local español. Administración Local en la Constitución de 1978. La autonomía local. La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local: Principios y contenido.

Tema 5. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. Alteraciones de términos municipales. Las competencias municipales. Los servicios mínimos obligatorios.

Tema 6. El Municipio: organización municipal. El Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas y otros órganos complementarios

Tema 7. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Requisitos. Motivación, notificación y publicación. Nulidad y anulabilidad de los actos. Disposiciones administrativas generales: jerarquía y competencia. Publicidad e inderogabilidad.

Tema 8. El procedimiento administrativo común y sus fases. Concepto de persona interesada. Iniciación y ordenación del procedimiento, instrucción, finalización. El silencio administrativo. Ejecución.

Tema 9. Revisión de los actos en vía administrativa. Recursos administrativos: concepto, naturaleza y clases. Revisión de oficio. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 10. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Regulación, Principios y procedimientos. La indemnización: concepto y naturaleza. La responsabilidad civil y penal de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. La potestad sancionadora. Regulación, naturaleza y principios rectores de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

Tema 11. Las Haciendas Locales. Clasificación de ingresos. Las ordenanzas fiscales.

Tema 12. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: Ámbito de aplicación de la Ley y delimitación de los tipos contractuales. Las partes en el contrato: órgano de contratación, capacidad y solvencia del empresario: normas generales de aptitud para contratar con el sector público. La adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: normas generales y procedimientos.



Tema 13. Tipos de contratos administrativos: de obras, de concesión de obras, de concesión de servicios, de suministro y de servicios. Aspectos singulares de cada uno de ellos. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras.

Tema 14. El proyecto de obras. Antecedentes para su redacción. Contenido mínimo de los proyectos. Normas técnicas y Pliego de Condiciones Técnicas. Contenido de la memoria y aspectos contractuales de la misma. Contenido de los planos. Cálculo de los precios de las distintas unidades de obra. Contenido del programa de trabajos. Clasificación de los Contratistas de obras. Presupuesto de ejecución material. Valor estimado y presupuesto base de licitación. Responsabilidades del proyectista.

Tema 15. La supervisión de proyectos. Funciones de las oficinas o unidades de supervisión. Replanteo del proyecto. Aprobación del proyecto.

Tema 16. Ejecución del contrato de obras. Comprobación del replanteo. Certificaciones facultativas de obra ejecutada y abonos a cuenta. Revisión de precios. Modificaciones de obras: síntesis esencial.

Tema 17. Suspensión de las obras. Resolución del contrato: causas y efectos. Recepción, certificación final de obra y liquidación: sus efectos.

Grupo II: materias específicas.

Tema 18. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Tema 19. Ley 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras. Disposiciones generales. Disposiciones sobre barreras urbanísticas. Disposiciones sobre barreras en edificios.

Tema 20. Decreto 37/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, en los ámbitos urbanísticos y arquitectónicos.

Tema 21. Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

Tema 22. Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Tema 23. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico Seguridad de utilización y accesibilidad. Sección SUA 1. Seguridad frente al riesgo de caídas.

Tema 24. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico Seguridad de utilización y accesibilidad. Sección SUA 2 Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento.

Tema 25. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico Seguridad de utilización y accesibilidad. Sección SUA 3 Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento en recintos.

Tema 26. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico Seguridad de utilización y accesibilidad. Sección SUA 4. Seguridad frente al riesgo causado por una iluminación inadecuada.

Tema 27. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico Seguridad de utilización y accesibilidad. Sección SUA 5 Seguridad frente al riesgo de causado por situaciones de alta ocupación.

Tema 28. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico Seguridad de utilización y accesibilidad. Sección SUA 6 Seguridad frente al riesgo de ahogamiento.

Tema 29. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento básico seguridad de utilización y accesibilidad. Sección SUA 7 Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento.

Tema 30. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico Seguridad de utilización y accesibilidad. Sección SUA 8 Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo.

Tema 31. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico Seguridad de utilización y accesibilidad. Sección SUA 9 Accesibilidad.

Tema 32. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico Seguridad en caso de incendio. Sección SI1. Propagación interior.

Tema 33. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico Seguridad en caso de incendio Sección SI2. Propagación exterior.

Tema 34. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico Seguridad en caso de incendio. Sección SI 3. Evacuación de ocupantes.

Tema 35. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico Seguridad en caso de incendio Sección SI 4. Instalaciones de protección contra incendios.

Tema 36. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico Seguridad en caso de incendio. Sección SI 5. Intervención de los bomberos.

Tema 37. Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Exigencias técnicas.

Tema 38. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Derechos y obligaciones, Servicios de Prevención.



Tema 39. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Consulta y participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales. Órganos de representación: competencias y facultades. El papel de la negociación colectiva.

Tema 40. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones en materia de prevención de empresarios, trabajadores y fabricantes, importadores y suministradores.

Tema 41. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Tema 42. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción: anexo I y II. Relación de obras de construcción y trabajos que implican riesgos especiales.

Tema 43. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción: anexo IV: Disposiciones mínimas en interior y/o exterior de los locales. Estudios de implantación. Estudios de detalle. Proyectos de urbanización. Clasificación del suelo.

Tema 44. Los Planes Generales de Ordenación Urbana. Principios generales. Objeto. Determinación según los tipos de suelo y usos. Documentación.

Tema 45. El Plan General de Ordenación de Siero. Suelo urbano: régimen del suelo, edificación y usos. Especial referencia a infraestructuras.

Tema 46. El Plan General de Ordenación de Siero. Suelo urbanizable.

Tema 47. El Plan General de Ordenación de Siero. Suelo no urbanizable: régimen general.

Tema 48. El Plan General de Ordenación de Siero. Suelo no urbanizable: división en zonas y condiciones de cada una de ellas. Especial referencia a infraestructuras municipales y supramunicipales.

Tema 49. Condiciones para los proyectos de urbanización a presentar en el Ayuntamiento de Siero.

Tema 50. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) en Siero.

Tema 51. El deber de conservación. Órdenes de ejecución. El Decreto 29/2017, de 17 de mayo, por el que se regula el Informe de Evaluación de los Edificios y se crea el Registro General de Informes de Evaluación de los Edificios del Principado de Asturias.

Tema 52. Situación legal de ruina. Supuestos. Efectos. Especial referencia a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias. Deber de conservación. Órdenes de ejecución: concepto y alcance, procedimiento y actuación en el caso de inactividad de los particulares.

Tema 53. Protección y defensa de la legalidad urbanística. Infracciones urbanísticas. La actividad de inspección urbanística. Protección y restauración de la legalidad.

Tema 54. Estructuras de hormigón armado. Ejecución: puesta en obra, encofrado y desencofrado. Curado y conservación. Patología en estructuras de hormigón armado.

Tema 55. Fábricas de ladrillo: muros de carga, cerramientos, elementos de distribución. Ejecución Medición y valoración. Patología en estructuras de fábrica.

Tema 56. Cubiertas. Tipos y materiales. Ejecución.

Tema 57. Patología de las estructuras de madera. Patología de los muros de carga.

Tema 58. Patología de las humedades. Filtraciones del terreno. Humedades por penetración directa. Condensaciones. Capilaridad. Soluciones constructivas.

Tema 59. Demoliciones. Apeos provisionales o definitivos. Sistemas de derribo. Fases. Sistemas de seguridad.

Tema 60. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, Código Técnico de la Edificación. Documento básico de Salubridad (HS). Documento básico de ahorro de energía (HE).

Tema 61. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, Código Técnico de la Edificación. Documento básico de protección frente al ruido (HR). Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses, a contar desde la misma fecha, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Si presentado recurso de reposición no fuera resuelto y notificado en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo en ese caso interponer recurso contencioso-administrativo contra el acto presunto.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Siero, a 27 de julio de 2026.—La Concejala Delegada del Área de Cultura, Recursos Humanos y Policía Local.—Cód. 2026-06392.